



TOMO CXLVIII

Alcance al Periódico Oficial de fecha 14 de Julio de 2015

Núm. 28

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA

Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ

Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA

Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468

poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

DECRETO NUM. 439, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO. 3

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 439

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 09 del mes de julio del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado José Ernesto Gil Elorduy, del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Víctor Trejo Carpio, del Partido Nueva Alianza; Diputado Pedro Ocampo Trejo, del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Celestino Ábrego Escalante, del Partido de la Revolución Democrática y Diputado Guillermo Bernardo Galland Guerrero, del Partido Acción Nacional

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **191/2015**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 25 fracción IV y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados para iniciar leyes y decretos.

TERCERO.- Que el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que todas las Iniciativas de Leyes y Decretos, deberán presentarse al Presidente de la Directiva, formularse por escrito, estar firmadas por el o los autores; deberán contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad y los elementos en que se fundamenten y sustenten; además de contener proyecto del articulado; por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la ley.

CUARTO.- Que derivado del análisis de cuenta, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo señalado, al referir que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el 15 de junio del presente año dictó sentencia con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad 5/2015 en la que declaró la invalidez del artículo 30, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de ahí que apegándonos al criterio de ese alto Tribunal se ha confeccionado una fórmula para otorgar financiamiento público a los Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo, misma que cumple con los parámetros de esa resolución, toda vez que contiene bases para la existencia de un monto fijo, permanente y equitativo para el financiamiento de actividades ordinarias y de campaña a los partidos para garantizar el principio de equidad que establece la fracción IV, inciso g, del artículo 116 de nuestra Carta Magna.

QUINTO.- Que en tal contexto, con fundamento en el artículo 116 fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2015 mismo que fue publicado el 22 de diciembre del 2014 en el Periódico Oficial del Estado, atendiendo a criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, lo cual es congruente con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015 prevé los recursos necesarios para desarrollar acciones que buscan acelerar el crecimiento económico de Hidalgo; fomentando el desarrollo regional; incrementando la productividad del campo; fortaleciendo el desarrollo social a favor de la población más vulnerable; brindando una educación de calidad; impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; fortaleciendo las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública; y promoviendo el cuidado y la protección del medio ambiente.

SEXTO.- Que de igual manera, para mantener una hacienda pública responsable y equilibrada y una posición fiscal sostenible en el Estado de Hidalgo, se ha buscado mantener congruencia entre el nivel de erogaciones y la capacidad de generación de recursos públicos, por lo que el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2015, es acorde con el logro de las metas de ingreso previstas en la ley en la materia y que al incrementar el gasto público por concepto de mayores prerrogativas a los partidos políticos, implicaría incrementar la carga impositiva a los contribuyentes quienes si bien están obligados a contribuir de manera proporcional y equitativa al gasto público de la Federación, del Estado y de los Municipios, en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además se incrementarían los conceptos del ingreso fiscal en el momento que el Estado tenga la necesidad de incrementar su gasto, sería incongruente tal acción con lo preceptuado en el artículo referido.

SÉPTIMO.- Que asimismo, otro concepto de ingreso público lo constituye la contratación de deuda del Estado, misma que no puede destinarse al gasto corriente como lo es el financiamiento del gasto de los partidos políticos de acuerdo a lo establecido por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Los Estados y los Municipios no pueden contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para

otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Por lo que, en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente, además está previsto en el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice: “Queda prohibido a las entidades contraer obligaciones de pasivo, que constituyan deuda pública para financiar gasto corriente”.

En ese Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal del año 2015 se contempló un gasto neto total de \$31,930,164,196.00 (treinta y un mil novecientos treinta millones ciento sesenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$81,133,249 son erogaciones correspondientes al Instituto Estatal Electoral, destinando \$29,348,035.86 para actividad general y actividades específicas a los partidos políticos en el año 2015 (información obtenida de la página de internet: <http://www.ieehidalgo.org.mx/financiamiento/financi.html> fecha de última consulta el 01 de julio de 2015), así pues, en el supuesto de adoptar una fórmula para determinar el monto del financiamiento público anual ordinario para los partidos políticos que implique multiplicar el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo que sería \$44.38 (salario mínimo establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo del 2015, vigente para la zona B, a partir del primero de abril del dos mil quince \$68.28) por 2,056,763 (que es el padrón electoral del Estado de Hidalgo al 15 de abril del 2015, información obtenida de la página de internet: <http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php> fecha de última consulta el 01 de julio de 2015) resultaría un monto de \$91,283,255.47, es decir, un incremento de más de 3 veces lo presupuestado de ese financiamiento público para este año, lo que afectaría ejes prioritarios para el Estado, verbigracia, programas de asistencia social, educación, salud, vivienda, seguridad pública, atención a zonas marginadas e indígenas. Sirvan de ilustración los siguientes cuadros:

Presupuesto anual asignado por Congreso de Hidalgo para actividad general y actividades específicas a los partidos políticos.	Cálculo estimado del monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a los partidos políticos en el Estado de Hidalgo. Fórmula = 65% (porcentaje establecido en la Ley General de Partidos Políticos) del SMVHGO X el padrón electoral de Hidalgo.
\$29,348,035.86	\$91,283,255.46

OCTAVO.- Que en tal contexto, el total del Presupuesto anual asignado por Congreso del Estado de Hidalgo para actividad general y actividades específicas a los partidos políticos, es de 29 millones 348 mil 035.86 pesos. De acuerdo con la información obtenida de la página de internet: <http://www.ieehidalgo.org.mx/financiamiento/financi.html> fecha de última consulta el 01 de julio de 2015, información precisada en los cuadros siguientes.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015**POR ACTIVIDAD GENERAL**

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA	RANGO DE PORCENTAJE DE VOTACIÓN	SALARIOS MÍNIMOS SEGÚN % DE VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ENE-DIC
PAN	10.67	DE 10% A 12.5%	4923	\$ 327,133.35	\$ 3,925,600.20
PRI	43.84	MÁS DE 35%	9750	\$ 647,887.50	\$ 7,774,650.00
PRD	12.35	DE 10% A 12.5%	4923	\$ 327,133.35	\$ 3,925,600.20
PT	2.68	DE 2% A 3.5%	3000	\$ 199,350.00	\$ 2,392,200.00
PVEM	5.07	DE 5% A 7.5%	3841	\$ 255,234.45	\$ 3,062,813.40
MOV. CIUDADANO	1.59	DE 1% A 2%	1150	\$ 76,417.50	\$ 917,010.00
NUEVA ALIANZA	19.11	DE 17.5% A 20%	6546	\$ 434,981.70	\$ 5,219,780.40
MORENA	SIN ANTECEDENTE	SIN ANTECEDENTE	650	\$ 43,192.50	\$ 518,310.00
HUMANISTA	SIN ANTECEDENTE	SIN ANTECEDENTE	650	\$ 43,192.50	\$ 518,310.00
ENCUENTRO SOCIAL	SIN ANTECEDENTE	SIN ANTECEDENTE	650	\$ 43,192.50	\$ 518,310.00
TOTAL				\$2,397,715.35	\$28,772,584.20

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015**PARA ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO TAREAS EDITORIALES**

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA	SALARIOS MÍNIMOS SEGÚN % DE VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL	FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDAD ESPECÍFICA 2% MENSUAL	FINANCIAMIENTO ACTIVIDAD ESPECÍFICA 2% ANUAL
PAN	10.67	4923	\$ 3,925,600.20	\$ 6,542.66	\$ 78,512.00
PRI	43.84	9750	\$ 7,774,650.00	\$ 12,957.75	\$ 155,493.00
PRD	12.35	4923	\$ 3,925,600.20	\$ 6,542.66	\$ 78,512.00
PT	2.68	3000	\$ 2,392,200.00	\$ 3,987.00	\$ 47,844.00
PVEM	5.07	3841	\$ 3,062,813.40	\$ 5,104.68	\$ 61,256.26
MOV CIUDADANO	1.59	1150	\$ 917,010.00	\$ 1,528.35	\$ 18,340.20
NUEVA ALIANZA	19.11	6546	\$ 5,219,780.40	\$ 8,699.63	\$ 104,395.60
MORENA	SIN ANTECEDENTE	650	\$ 518,310.00	\$ 863.85	\$ 10,366.20
HUMANISTA	SIN ANTECEDENTE	650	\$ 518,310.00	\$ 863.85	\$ 10,366.20
ENCUENTRO SOCIAL	SIN ANTECEDENTE	650	\$ 518,310.00	\$ 863.85	\$ 10,366.20
TOTAL			\$ 28,772,584.20	\$ 47,954.28	\$ 575,451.66

NOVENO.- Que con base en lo anterior, el cálculo estimado del monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas a los partidos políticos en el Estado de Hidalgo, sería trazado con la fórmula estimada= 65% (porcentaje establecido en la Ley General de Partidos Políticos) del SMVHGO x el Padrón Electoral de Hidalgo, información detallada en la siguiente tabla.

Partidos Políticos		Porcentaje de Votación Estatal Obtenida	Porcentaje de Votación Válida Obtenida	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (15 de abril 2015) 2,056,763 X \$44.382 (65% SMDV HIDALGO \$68.28)		Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Específicas 3%		3 Partidos de nueva creación	TOTAL FINANCIAMIENTO ORDINARIO Y ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL	
				\$91,283,255.47		\$2,738,497.66					
				Ordinario menos 2% de 3 partidos (6%= \$5'476,996.33)							
				\$85,806,260.14							
				30%	70%	30%	70%				2%
				\$25,741,878.04	\$60,064,382.10	\$821,549.30	\$1,916,948.36				\$5'476,996.33
1	PRI	43.84	46.00	\$3,677,411.15	\$27,627,977.24	\$82,154.93	\$881,743.95	N/A	\$32,269,287.28	\$2,689,107.27	
2	PAN	10.67	11.20	\$3,677,411.15	\$6,724,236.25	\$82,154.93	\$214,603.28	N/A	\$10,698,405.61	\$891,533.80	
3	PRD	12.35	12.96	\$3,677,411.15	\$7,782,972.60	\$82,154.93	\$248,392.74	N/A	\$11,790,931.43	\$982,577.62	
4	VERDE	5.07	5.32	\$3,677,411.15	\$3,195,115.07	\$82,154.93	\$101,971.76	N/A	\$7,056,652.91	\$588,054.41	
5	NUEVA ALIANZA	19.11	20.05	\$3,677,411.15	\$12,043,126.03	\$82,154.93	\$384,355.09	N/A	\$16,187,047.19	\$1,348,920.60	
6	MOVIMIENTO CIUDADANO	1.59	1.67	\$3,677,411.15	\$1,002,018.34	\$82,154.93	\$31,979.31	N/A	\$4,793,563.72	\$399,463.64	
7	PT	2.68	2.81	\$3,677,411.15	\$1,688,936.57	\$82,154.93	\$53,902.23	N/A	\$5,502,404.87	\$458,533.74	
8	ENCUENTRO SOCIAL	0	N/A	N/A	N/A	\$82,154.93	N/A	\$1,825,665.11	\$1,907,820.04	\$158,985.00	
9	HUMANISTA	0	N/A	N/A	N/A	\$82,154.93	N/A	\$1,825,665.11	\$1,907,820.04	\$158,985.00	
10	MORENA	0	N/A	N/A	N/A	\$82,154.93	N/A	\$1,825,665.11	\$1,907,820.04	\$158,985.00	
		Total Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y Específicas							\$94,021,753.13	\$7,835,146.09	

DÉCIMO.- Que asimismo, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) contempla en la medición oficial de la pobreza ocho dimensiones: ingresos, rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios en la vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación y grado de cohesión social.

En el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015, de las entidades federativas, municipios del país y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, nos muestra claramente la situación de un alto rezago social que se encuentra el Estado de Hidalgo, con un 52.8% del total de la población multidimensional en pobreza, y un 10% de la población en pobreza extrema, por lo que es de suma importancia mejorar la planeación en el uso y aplicación de los recursos, así como la identificación de prioridades.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con base en los indicadores de carencia social asociados a la medición de pobreza, demuestra que del total de los hidalguenses: el 20.6% carece por rezago educativo, el 18.7% carencia por acceso a los servicios de salud, el 71.3% carencia por acceso a la seguridad social, el 12.8% carencia por calidad y espacios de la vivienda, el 28.3% carencia por servicios básicos de vivienda, el 25.0% carencia por acceso a la alimentación. Situación por la cual se deben canalizar más

recursos a los rubros de vivienda, salud, educación, seguridad social, ya que descuidar éstos, representaría un retroceso y estancamiento para nuestro Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que como se señala, se ha hecho un gran trabajo con el presupuesto asignado a Hidalgo, no obstante, es aún insuficiente para cubrir las principales necesidades de la población. La mejoría de esas condiciones y el fortalecimiento de las capacidades sociales, conjuntamente con el número de empleos y su calidad, son los mejores soportes del bienestar social. Para avanzar con mayor rapidez hacia una sociedad más equitativa es necesario atender en primer lugar a las personas que están en las mayores condiciones de pobreza.

Así mismo, en Hidalgo contamos con veinticinco municipios de entre los 1,080 que se encuentran en 26 entidades federativas, y que cumplen con alguna de las siguientes condiciones: son de muy alta o alta marginación, tienen un muy alto o alto índice de rezago social o al menos el 25% de la población se encuentra en pobreza multidimensional extrema, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley General de Desarrollo Social formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015 con base en los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2015, emitidos el 12 de agosto de 2014 por el CONEVAL.

DÉCIMO TERCERO.- Que en este sentido, y con la finalidad de lograr que Hidalgo salga a flote del rezago en el que se encuentra, las fuerzas políticas aquí representadas, debemos respetar la capacidad presupuestal de la Entidad, a efecto de que no se altere ningún ramo prioritario, ni los programas sociales implementados. Derivado de la resolución de la Suprema Corte, en cuanto al financiamiento para los partidos políticos, y que no se obliga a rebasar el techo presupuestal para otorgar más financiamiento a los mismos, ni que vayan en detrimento del desarrollo y del bienestar de Hidalgo.

DÉCIMO CUARTO.- Que de acuerdo con lo expuesto, se desprende que Hidalgo es un Estado con pobreza y en este año le han reducido sus aportaciones federales, por tanto se decide optar por una fórmula que, si bien es cierto, rebasa lo contemplado para el financiamiento público a los partidos políticos en este 2015, también lo es que atiende a los principios de racionalidad y eficiencia del gasto público; además con esa fórmula se mantiene y en algunos casos se incrementa el financiamiento que vienen recibiendo cada partido político en este 2015.

De ahí que, se establece un porcentaje del veinticinco por ciento del salario mínimo vigente de la región como base para determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, partiendo de la capacidad presupuestal que tiene el Estado de Hidalgo, de tal forma que no se perjudique ningún rubro prioritario como educación, salud, seguridad pública o programas sociales, con un incremento desmedido de financiamiento a los Partidos Políticos. El monto para sus actividades ordinarias debe apegarse a la realidad de nuestro Estado, pues Hidalgo depende mayormente de participaciones y aportaciones federales, por lo que con toda responsabilidad se establece una fórmula con apego a la sentencia en comentario pero salvaguardando los recursos destinados a los rubros más importantes para el desarrollo y bienestar de los hidalguenses.

Dicho monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias se distribuirá de la siguiente manera: el 30 por ciento de manera igualitaria y el 70 por ciento restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados locales inmediata anterior.

DÉCIMO QUINTO.- Que en tal contexto, con esta nueva fórmula los partidos políticos podrán acceder al financiamiento público estatal, garantizando que lo reciban de manera equitativa, para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales locales, tal como lo mandata el artículo 116 constitucional, fracción IV, inciso g).

DÉCIMO SEXTO.- Que en tal sentido, en Hidalgo se promueve la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que se establece de manera obligatoria que cada partido político destine anualmente al menos, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mientras que en la Ley General de Partidos Políticos sólo se contempla destinar para esos fines un tres por ciento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con base en la iniciativa presentada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Que a su vez, el artículo 116 de nuestra Carta Magna en su fracción IV, establece que las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cosas, que los Partidos Políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales locales.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en virtud de lo expuesto, los Congresos Estatales cuentan con libertad de configuración legislativa, tal como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que tenemos la facultad para regular el tema relativo al financiamiento público a los partidos políticos, por consiguiente debemos ajustar los componente fijos que determinan los montos de financiamiento ordinario y de campañas, de conformidad con la capacidad presupuestal de nuestro Estado de Hidalgo; además esa libertad de configuración legislativa debe atender a los principios y bases de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, verbigracia, en materia electoral el artículo 116 constitucional, fracción IV, establece las bases que las legislaturas de los Estados deben de garantizar al momento de legislar en la materia.

A su vez el artículo 52, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos reconoce esa libertad de configuración al determinar que las reglas del financiamiento local de los partidos se establecerán en las legislaciones locales respectivas; por lo que este Congreso, decide establecer una fórmula para determinar el monto de financiamiento público anual ordinario para los partidos políticos, que está apegada a la prevista en la Ley General de Partidos Políticos, sin embargo, se opta por variar el porcentaje del salario mínimo que se ocupa para calcular el financiamiento público anual ordinario para los partidos políticos, lo anterior ejerciendo nuestra libertad de configuración legislativa, considerando los retos del Estado para abatir las necesidades de los hidalguenses con mayor vulnerabilidad, en condiciones de marginación y pobreza extrema, atendiendo a la capacidad presupuestal del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO NOVENO.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente su aprobación, para armonizar nuestro marco jurídico.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 30. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinticinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la región;
- b. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes, el 30% se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior;
- c. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- d. Para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción IV de este artículo, cada partido político adicionalmente deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba; y
- e. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de campaña.

Para cada una de las elecciones locales se otorgará a cada Partido Político:

- a. Para la elección del Gobernador del Estado, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a multiplicar el factor 1.20 por el monto del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b. Para la elección de Diputados del Congreso del Estado, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a multiplicar el factor 0.90 por el monto del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y
- c. Para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a multiplicar el factor 0.90 por el monto del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

El financiamiento de campaña para cada elección se otorgará independientemente que concurren dos o más elecciones locales en el mismo año.

El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en este Código; teniendo que informarlas a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento de su Consejo General en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

III. Bonificación por actividad electoral.

Los partidos políticos tendrán derecho a recibir una bonificación por actividad electoral, con base al número de representantes de partido debidamente acreditados ante las casillas electorales de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. La representación para efectos de esta bonificación será de un representante por partido político en cada casilla electoral;
- b. El monto por casilla será de diez veces el salario mínimo general vigente en el Estado;
- c. Esta bonificación se entregará cinco días después de que los partidos efectúen el registro de los nombramientos de sus representantes ante las mesas directivas de casilla de conformidad con el artículo 137 de este Código; y
- d. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través del acta de la jornada electoral, la cual deberá estar firmada, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente.

En el cómputo de la elección correspondiente, se verificará la asistencia de los representantes de los Partidos ante las mesas directivas de casilla en el acta de la jornada electoral, en caso de haber diferencia entre el registro de representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes.

IV. Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias; el monto total será distribuido en los términos establecidos en este artículo;
- b. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y
- c. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

V. Los partidos políticos nacionales o locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección local, o aquéllos partidos políticos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento ordinario total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo;
- b) Para cada elección local recibirán financiamiento para gastos de campaña con base en lo dispuesto en la fracción II del presente artículo; y
- c) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere los incisos a) y b) serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. VÍCTOR TREJO CARPIO.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

